

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Aumento de cuota alimentaria

Demandante: COMISARIA DE FAMILIA SASAIMA EN REPRESENTACIÓN DE LA MENOR SARA VALENTINA SILVA PALACIO

Demandado: NORBERTO SILVA ROZO

Radicación: 2011-003

Póngase en conocimiento del extremo demandado lo manifestado por la señorita SARA VALENTINA SILVA PALACIO en el documento que antecede, para lo que estime pertinente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

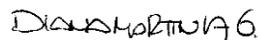


GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 039, hoy 23/03/2021



DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO

Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: HERNANDO FELIPE BOLAÑOS GUAL

Demandado: LILIANA DEL SOCORRO GUAL PEREA

Radicación: 25718408900120200022500

Se reconoce interés jurídico para actuar dentro del presente proceso al señor LUIS JAVIER PARDO GARCIA en su calidad de cesionario de los derechos litigiosos que posee el señor OSCAR JAVIER BUITRAGO AZCARATE quien obra a su vez en su calidad de cesionario de los derechos litigiosos que posee HERNANDO FELIPE BOLAÑOS GUAL conforme a lo manifestado en el documento digital que antecede remitido al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial. Lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 1959 y 1969 del Código Civil.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 039, hoy 23/03/2021

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO

Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMANDAR"

Demandado: LINA MARCELA ARENAS VARGAS

Radicación: 25718408900120180017600

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo solicitado por la parte demandada y lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por **pago total de la obligación.**
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Ofíciense. En el evento que sobraren dineros devuélvanse a la persona que se los descontaron o a quien autorice. Por secretaría líbrese atento oficio al señor Director del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para lo de su cargo, háganse las conversiones a que haya lugar.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

<p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° <u>039</u>, hoy <u>23/03/2021</u></p> <p><i>DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO</i></p> <p>DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO Secretaria</p>
--

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Solicitud audiencia prejudicial
Convocante: LASTENIA RONCANCIO FAGUA
Convocado: BENJAMIN ALDANA MORENO
Radicación N° 25718408900120210004100

Agréguense a la actuación digital los anteriores documentos remitidos por la apoderada de la parte interesada para que consten.

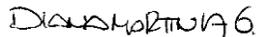
Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,



GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 039, hoy 23/03/2021



DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Restitución de inmueble arrendado

Demandante: ARTURO PAEZ JIMENEZ

Demandado: MARIA ELIZABETH ROJAS

Radicación: 25718408900120210007300

Como quiera que no se dio cabal cumplimiento al auto inadmisorio calendarado 19 de febrero del año en curso, el Juzgado RECHAZA la anterior demanda.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

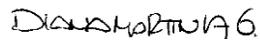


GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 039, hoy 23/03/2021



DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Deslinde y amojonamiento predios agrarios

Demandante: GRACIELA ROMAN ROMERO

Demandada: JORGE ANTONIO CRUZ GUTIERREZ, OLGA JEANET CRUZ HERNANDEZ, MARCO ANTONIO PRADO GONZALEZ, JUAN CRISOSTOMO CORTES AYALA, JOSEFINA CORTES DE ALDANA, ELVIA CORTES DE GAITAN, LAURA LILIANA CORTES DE GAITAN, FABIO CORTES GAITAN, JOSE FABIO GAITAN CORTES Y MARIA ROSALBA VARGAS ROJAS

Radicación: 25718408900120190038100

Previamente a reconocer interés jurídico al Dr. ELKIN ALFREDO GAITAN GOMEZ deberá acreditar el vínculo de parentesco que aduce en el memorial glosado a folio 41 del expediente digital.

Téngase en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte actora en el escrito que antecede visible a folios 43 y 44 del expediente digital.

Secretaria controle el termino de que disponen los demandados para contestar la demanda.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 039, hoy 23/03/2021

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO

Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Fijación de cuota alimentaria

Demandante: KAREN GISELLE ALVAREZ FAJARDO

Demandado: EDWIN FABIAN UMAÑA RUEDA

Radicación: 25718408900120200023700

Del planteamiento exceptivo formulado por el extremo demandado córrase traslado al extremo demandante por el término de tres días. Art. 391 del C.G. del P.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

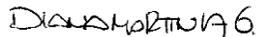


GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 039, hoy 23/03/2021



DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO

Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: ROSALBA FERNANDEZ ARENAS

Demandado: LIBORIO GOMEZ JIMENEZ

Radicación: 25718408900120210007200

AUTO INTERLOCUTORIO

Procede el Juzgado a proferir decisión que permita el cumplimiento de la obligación que nos ocupa, para lo cual se cuenta con los siguientes

ANTECEDENTES

Sea lo primero señalar que el Despacho procede a tomar la decisión que corresponda en derecho con base en lo normado en los cánones 2, 29, 58, 83, 113, 116, 228, 229 y 230 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

Mediante documento digital remitido al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial, presentado el 16 de febrero de 2021, se promovió por parte de ROSALBA FERNANDEZ ARENAS demanda de ejecución singular contra LIBORIO GOMEZ JIMENEZ, pretendiendo el pago de las siguientes sumas de dinero: \$1.400.000 M/cte., correspondiente a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2020, \$1.400.000 M/cte., correspondiente a la cuota alimentaria del mes de enero de 2021, \$1.400.000 M/cte., correspondiente a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2021 y las demás cuotas que se sigan causando mes a mes. Más los intereses legales a la tasa del 6% anual desde que tales cuotas se hicieron exigibles hasta cuando se verifique su pago total, representadas en el documento de deber intitulado renta vitalicia. Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

Por encontrar ajustada a derecho tal demanda, este Despacho profirió orden de pago mediante proveído calendado 19 de febrero de 2021, acogiendo las pretensiones incoadas, decisión que fue notificada a la parte demandada en la forma y términos señalados en el artículo 301 del C.G. del P., tal como consta en el documento digital que antecede glosado a folio 11 del expediente digital remitido por la parte demandada al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial en el que se da por notificada de la orden de apremio solicitando se dicte la sentencia correspondiente y manifestando adicionalmente que renuncia a proponer excepciones.

Al no haberse dado cumplimiento al pago de la obligación, y ante la ausencia de excepciones sobre que resolver, se impone dar aplicación a la preceptiva contenida en la norma en cita en concordancia con el artículo 440 del C.G. del P., previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del sub-lite, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, se encuentran debidamente representadas, amén de que a este funcionario le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución singular, sirviendo como base del recaudo el título ejecutivo consistente en el documento de deber visible a folio 1 del expediente digital, que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles y del cual se desprende legitimación tanto activa como pasiva para los intervinientes en la contienda, pues la demandante actúa en calidad de titular del derecho reclamado y el demandado en calidad de deudor.

Por lo tanto, debe proferirse decisión ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno con virtualidad para anular lo actuado, máxime que no obra prueba en el plenario que indique que la obligación se hubiere extinguido en todo o en parte, y el extremo demandado no formuló excepciones.

Las anteriores decisiones y determinaciones, así como las que consignan en la parte resolutive de esta sentencia se adoptan teniendo en cuenta los parámetros del artículo 83 de la Constitución Política de Colombia de 1991, y de acuerdo con los audios, actas y elementos materiales probatorios allegados por los sujetos procesales, y que se practicaron en el decurso del proceso.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$100.000. Líquidense por la secretaría.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

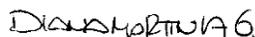


GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 039, hoy 23/03/2021



DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo

Demandante: MARIA CRISTINA TRIANA IBARRA

Demandado: EBERTO OBANDO VILLAMARIN

Radicación: 25718408900120190046100

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte demandante en el escrito que antecede, y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por **pago total de la obligación.**
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Ofíciense.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

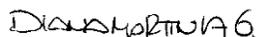


GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 039, hoy 23/03/2021



DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sasaima, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMANDAR"

Demandado: ISOLINA ZAMBRANO LOPEZ

Radicación: 300014089001**20160014800**

Teniendo en cuenta lo manifestado por el representante legal de la parte demandante y la demandada en los escritos que anteceden remitidos al correo electrónico institucional de este Despacho judicial, y de conformidad con lo normado en el artículo 312 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por la transacción que recoge el documento privado glosado a folio 28 del expediente digital.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Oficiese. Sin perjuicio de lo anterior si sobraren dineros devuélvanse a la persona demandada o a quien esta última autorice. Líbrese atento oficio al señor Director del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para lo de su cargo.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado electrónico, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 039, hoy 23/03/2021

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: MARGARITA ROSA CANTILLO BACA

Demandado: ELIZABETH BACA MONTERROSA

Radicación: 25718408900120200007300

Por secretaria remítanse las copias solicitadas por la demandada en el escrito que antecede.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

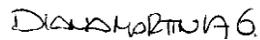


GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 039, hoy 23/03/2021



DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria